

APENDICE

Instrucciones para el nombramiento de Profesores Interinos de Institutos Nacionales y Técnicos y para la concesión de licencias

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1965 ("B. O. E.", de 15 de junio), para el cumplimiento de lo dispuesto en esa Orden y en las del día 22 del mismo mes de mayo ("B. O. E.", de 16 de junio) y 27 de noviembre de 1967 ("B. O. E.", de 21 de diciembre) y con la expresa conformidad del Excmo. Sr. Ministro del Departamento,

ESTA DIRECCION GENERAL se honra al comunicar a VV. MM. EE. las siguientes

INSTRUCCIONES

PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES INTERINOS DE INSTITUTOS NACIONALES E INSTITUTOS TECNICOS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PARA LA CONCESION DE LICENCIAS AL PERSONAL DE ESTOS CENTROS

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES

1. *Composición y actuación de las Juntas de Directores.*

La composición de las Juntas de Directores de Institutos de Enseñanza Media se ajustará a lo dispuesto en las OO. MM. de 21 de mayo de 1965 y 27 de noviembre de 1967.

Los presidentes de las Juntas podrán convocar a las sesiones plenarios a los representantes de las Asociaciones del Profesorado, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Continuarán en vigor indefinidamente las instrucciones de 1 de septiembre de 1965 ("B. O. E.", de 17) en cuanto a las sesiones de las Juntas, a sus resoluciones y a la notificación de las mismas, con la excepción siguiente: la notificación a la Sección de Institutos será sustituida por la que se deberá hacer a la nueva "Sección de personal de Empleo de Enseñanza Media".

SECCION SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE PROFESORES INTERINOS PARA EL AÑO ACADEMICO 1968-1969

2. *Número de plazas que podrán ser provistas de modo interino con efectos de 1 de octubre de 1968.*

En los cuadros que se insertan al final de estas Instrucciones (Anejo I) formulados de acuerdo con las normas contenidas en la O. M. de 1 de agosto de

1968 ("B. O. E." de 10 de agosto), consta el número de profesores interinos que podrán recibir nombramiento para prestar servicios desde el 1 de octubre de 1968 a 30 de septiembre de 1969 en los distintos Centros en donde legalmente pueden ser nombrados tales interinos.

Por excepción serán cursadas a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (Sección de Personal de Empleo de Enseñanza Media) las propuestas de nombramientos interinos en Centros Oficiales de Patronato.

Es imprescindible que en cada Distrito universitario el número de los nombrados para cada clase de centros se ajuste estrictamente a las previsiones de dichos cuadros, que tienen el carácter de límites máximos insuperables, ya que están condicionados por normas que no admiten la menor interpretación extensiva.

Durante el año académico 1968-69 no habrá profesores adjuntos interinos nombrados genéricamente para "Letras" o "Ciencias", debiendo extenderse todos los nombramientos interinos para asignaturas específicas.

3. Centros que se encontraban en funcionamiento durante el año académico 1967-68

3.1. Institutos Nacionales, Secciones Delegadas y Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media.

3.1.1. Número máximo de nombramientos.

En el Anejo I-1 figura el número máximo de profesores adjuntos interinos, desempeñando plaza vacante de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (A10EC) o de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media (A12EC), cuyo nombramiento es posible, dentro de cada Distrito Universitario, en los Institutos Nacionales, Secciones Delegadas y Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media que se encontraban en funcionamiento durante el año académico 1967-1968.

La cifra máxima de nombramientos en cada clase de Centros se ajustará a las normas contenidas en los números 1.º, 4.º y 7.º de la O. M. de 1 de agosto de 1968 ("B. O. E.", de 10 de agosto).

3.1.2. Prioridad de nombramientos.

Ante todo deben ser extendidos en cada Distrito Universitario los nombramientos de Profesores adjuntos interinos de los Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media, debiendo especificarse en los nombramientos el Profesor que habrá de desempeñar la plaza de Director y la de Vicedirector.

También con carácter de prioridad deberá cumplirse lo dispuesto en el apartado trigésimo primero de la convocatoria de oposiciones a plazas de profesores adjuntos numerarios, hoy profesores agregados, efectuada por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1967 ("B. O. E.", del 27), serán nombrados profesores adjuntos interinos para las plazas que hayan obtenido en la votación, las que desempeñarán con tal carácter de interinidad hasta que, aprobado el expediente de la oposición, puedan tomar posesión de dichas plazas como numerarios".

Asimismo con carácter preferente serán nombrados profesores adjuntos interinos los opositores a Cátedras aprobados antes del 1 de octubre que lo soliciten, para las plazas que hayan obtenido en la votación, las que desempeñarán interinamente hasta que puedan tomar posesión de dichas plazas como numerarios.

3.2. Institutos Técnicos.

3.2.1. Número máximo de nombramientos.

En el Anejo I-2 figura el número máximo de profesores interinos que podrán ser nombrados en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media, dentro de cada Distrito Universitario, incluidos los dos profesores interinos de coeficiente 4, desempeñando plaza vacante del Cuerpo de profesores agregados (A12EC), con que podrá incrementarse en cada Instituto Técnico la cifra resultante de sumar las plazas provistas por catedráticos y profesores, numerarios e interinos, durante el año académico (1967-1968).

La cifra máxima de nombramientos, para cada clase de profesorado, será la fijada en los números 2.º y 3.º de la citada Orden ministerial de 1.º de agosto de 1968.

3.2.2. Clases de nombramientos interinos y titulaciones.

Los nombramientos interinos en los Institutos serán de las siguientes clases:

1.º De profesores adjuntos interinos desempeñando plaza vacante del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (A30EC).

Se expedirá este nombramiento: a) a los profesores titulares interinos nombrados por el Ministerio en virtud de concurso, al amparo de los Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955, tanto si se encuentran cumpliendo el primer quinquenio de su nombramiento como disfrutando de prórroga de quinquenio; b) a los profesores especiales interinos de idiomas nombrados igualmente por el Ministerio en virtud de concurso, en disfrute del primer quinquenio o de prórroga quinquenal de su nombramiento, que se hallen en posesión de título de Licenciado en Filosofía y Letras; c) a los aspirantes que sean seleccionados, quienes deberán hallarse en posesión de las titulaciones exigidas por los Decretos de 26 de mayo de 1950 ("B. O. E." de 14 de junio), de 18 de diciembre de 1953 ("B. O. E.", del 29) y de 5 de septiembre de 1958 ("B. O. E.", de 3 de octubre), requiriéndose para desempeñar interinamente plaza vacante del Cuerpo A30EC en las asignaturas de idiomas el título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Estas titulaciones, al igual que las que figuran en los números siguientes, tienen un carácter provisional, hasta que, para el desarrollo y ejecución de la Ley número 16 de 8 de abril de 1967 y disposiciones complementarias, se regule definitivamente la titulación de los diferentes cuerpos docentes de los Institutos Técnicos.

2.º De profesores adjuntos interinos ocupando plaza vacante del Cuerpo de Profesores Agregados de Enseñanza Media (A12EC).

Se exigirán para estos nombramientos las titulaciones señaladas en la legislación vigente con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados y, provisionalmente hasta tanto se reglamente esta materia, las titulaciones especiales que para las asignaturas específicas del Bachillerato Técnico se determinan en los Decretos citados de 26 de mayo de 1950, 18 de diciembre de 1953 y 5 de septiembre de 1958.

3.º De profesores especiales interinos, ocupando plaza vacante del Cuerpo A31EC.

Se extenderá este nombramiento: a) para dibujo e idiomas, exclusivamente, a los profesores especiales nombrados por el Ministerio en virtud de concurso, al

amparo de los Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955, en disfrute del primer quinquenio o de prórroga quinquenal de su nombramiento, que carezcan del título, para las asignaturas de idiomas, exigido en el número 1.º-b) del apartado 3.2.2. de estas Instrucciones; b) a los aspirantes que sean seleccionados para desempeñar interinamente las plazas de profesores especiales de Mecanografía y Taquigrafía, cualquiera que sea su titulación.

4.º De Maestros de Taller interinos, desempeñando plaza vacante del Cuerpo A32EC.

Se extenderá este nombramiento; a) a los Maestros de Taller nombrados por el Ministerio en virtud de concurso, al amparo de los Decretos citados en el número anterior, en disfrute del primer quinquenio o de prórroga quinquenal de su nombramiento; b) a los aspirantes que sean seleccionados, cualquiera que sea su titulación.

5.º Profesores sin titulación idónea y personal docente contratado.

Todos los profesores titulares y Auxiliares sin titulación idónea, que ocuparon interinamente durante el año académico 1967-68 plazas a extinguir consignadas en el número 18.04-173/11 del Presupuesto de gastos del Ministerio, así como los Ayudantes de Dibujo y personal docente contratado de los Institutos Técnicos cesarán el día 30 de septiembre de 1968.

Cuando por razones especialísimas y excepcionales sea aconsejable, en atención a las necesidades de la enseñanza, la renovación de alguno de estos nombramientos, las Juntas de Directores formularán consulta a la Dirección General, no pudiendo extender nombramiento alguno a favor de estos profesores hasta que reciban la correspondiente autorización.

3.2.3. Profesores interinos de nombramiento obligatorio en los Institutos Técnicos.

Aquellos Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller nombrados en virtud de concurso por el Ministerio de Educación y Ciencia, a que hace referencia la Disposición transitoria primera de la Ley 16/1967, de 8 de abril ("B. O. E.", del 11) tendrán derecho a recibir el nombramiento interino que corresponda, de acuerdo con las anteriores normas.

3.2.4. Derechos adquiridos.

Los nombramientos que se efectúen de acuerdo con estas Instrucciones no afectarán a los derechos que reconocen la Disposición transitoria primera de la Ley 16/1967 y la Disposición adicional del Decreto 417/1968, de 22 de febrero ("B. O. E.", de 11 de marzo), a los Profesores nombrados en virtud de concurso por el Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Centros de nueva creación.

Las Juntas de Directores cuidarán de no rebasar las cifras autorizadas en los Anejos I-3, I-4 y I-5 para nombramientos interinos en los Centros que iniciarán su funcionamiento a partir del próximo 1 de octubre.

5. Comunicación a la Sección de Personal de Empleo de Enseñanza Media.

Las Juntas de Directores informarán a la Sección de Personal de Empleo antes

del 30 de septiembre próximo de todos los nombramientos interinos que hayan efectuado, clasificados por Cuerpos docentes.

6. *Haberes de los Profesores adjuntos interinos.*

6.1. Institutos Nacionales.

Según lo dispuesto en las Leyes de Funcionarios y de Retribuciones, los Profesores adjuntos interinos tendrán derecho a percibir: el sueldo inicial de un catedrático (A10EC) si cobran sus haberes con cargo a un sueldo vacante de catedrático y, además, desempeñan efectivamente una cátedra vacante; pero sólo cobrarán el sueldo inicial de un agregado (A12EC) si desempeñan las funciones de éste (1.º) por hallarse vacante la plaza del Profesor agregado o (2.º) por estar desempeñando éste la cátedra vacante (véase el Anejo II). En todo caso se les deberá abonar las pagas extraordinarias y, cuando así proceda, los demás complementos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Retribuciones, de acuerdo con lo que establezcan las normas dictadas para su ejecución.

6.2. Institutos técnicos.

Los nombramientos interinos en los Institutos Técnicos se ajustarán a lo dispuesto en el Anejo I-2 de estas Instrucciones.

7. *Provisión interina de las vacantes futuras.*

Las normas anteriores se refieren a la provisión de las vacantes existentes el día 1 de octubre de 1968. En cuanto a las que se produzcan después de esta fecha se procederá así en los Institutos Nacionales y Técnicos:

a) Cuando se produzca una vacante "que deje libre la dotación económica de su titular en el respectivo Cuerpo" (casos de excedencia y jubilación) los Rectores podrán proveer la vacante de modo interino en la forma reglamentaria, notificándolo a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (Sección de Personal de Empleo de Enseñanza Media).

b) Por el contrario, cuando la vacante "no deje libre una dotación económica" (concurso de traslado o comisión de servicio) no se podrá efectuar un nombramiento interino para proveerla salvo que, previa consulta a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, ésta asegure la existencia de crédito disponible al efecto y lo atribuya de un modo expreso a aquella finalidad.

8. *Encargos de Cátedra.*

El día 30 de septiembre de 1965 quedó extinguida la remuneración por encargo de cátedra; pero el encargo en cuanto tal, es decir, como asunción de las funciones y de la responsabilidad anejas al desempeño de la cátedra previstas en las normas legales, subsiste sin alteración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto orgánico de las cátedras, de 21 de marzo de 1958 ("B. O. E.", de 2 d e abril).

9. *Cese de los actuales interinos.*

Todos los actuales Profesores interinos cesarán el día 30 de septiembre de 1968. El cese no obstará al nombramiento de quienes puedan recibirlo, de acuerdo con estas Instrucciones, ni perjudicará los derechos adquiridos a que se refiere el apartado 3.2.4.

10. *Cese de los Profesores interinos en el futuro.*

El cese de los Profesores nombrados a partir del próximo día 1 de octubre de acuerdo con estas normas tendrá lugar:

a) Por resolución discrecional del Rector previo informe de la Junta de Directores del Distrito Universitario o de su Comisión Permanente.

b) Al proveerse la vacante por un Catedrático numerario, Profesor agregado numerario, Profesor especial numerario o Maestro de Taller numerario, según los casos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2.º de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. El cese deberá en este caso ser notificado asimismo a los interesados por los Rectores.

Se exceptúan de los anteriormente dispuestos los Profesores a que se refiere el apartado 3.2.3. de estas Instrucciones.

11. *Incidencias relativas al Personal interino.*

Las incidencias relativas a la inscripción de los Profesores interinos en el Registro de Personal de la Presidencia del Gobierno y las demás que puedan surgir en la aplicación de estas Instrucciones serán tramitadas por conducto de la Sección de Personal de Empleo de Enseñanza Media de esta Dirección General.

Los ceses que se produzcan, tanto durante el año académico como al finalizar el plazo de los nombramientos interinos, deberán ser comunicados con la máxima diligencia a la citada Sección de Personal de Empleo.

12. *Responsabilidad de las Juntas de Directores.*

Las Juntas de Directores de los Distritos Universitarios, y cada uno de sus miembros, estarán sujetos a la responsabilidad exigida por los artículos 84 y 85 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 ("Gaceta" del 4).

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1968.

El Director General de Enseñanza Media y Profesional

AGUSTIN DE ASIS GARROTE

A N E J O I

NUMERO MAXIMO DE PROFESORES INTERINOS CUYO NOMBRAMIENTO ES POSIBLE EN CADA DISTRITO UNIVERSITARIO

1. *En Centros que se encontraban en funcionamiento durante el año académico 1967-1968, a excepción de Institutos Técnicos.*

Distritos	Con cargo al n.º 18.04.111 presupuestario
Barcelona	339
Granada	274
La Laguna	212
Madrid	496
Murcia	197
Oviedo	366
Salamanca	168
Santiago	202
Sevilla	497
Valencia	227
Valladolid	309
Zaragoza	156
Total	3.443

2. *En Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se encontraban en funcionamiento durante el año académico 1967-1968.*

Distritos	Prof. Adjunt. interinos Coef. 4,5 (1)	Prof. Adjunt. interinos Coef. 4 (2)	Prof. Espec. interinos Coef. 2,9 (3)	Maest. Taller interinos Coef. 2,9 (4)
Barcelona	38	30	18	13
Granada	49	46	19	20
La Laguna	12	23	7	2
Madrid	49	42	29	11
Murcia	19	22	5	6
Oviedo	21	16	4	5
Salamanca	15	12	5	1
Santiago	43	40	25	11
Sevilla	65	59	33	22
Valencia	33	46	11	14
Valladolid	34	34	12	17
Zaragoza	37	34	9	12
Total	415	404 (5)	177	134

(1) Ocupando plaza vacante del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de

Enseñanza Media (A30EC), con cargo al número presupuestario 98.18.112.

- (2) Ocupando plaza vacante del Cuerpo de Profesores Agregados de Enseñanza Media (A12EC), con cargo al número presupuestario 18.04.111.
 - (3) Con cargo al número presupuestario 98.18.112.
 - (4) Con cargo al número presupuestario 98.18.112.
 - (5) Incluidas las dos plazas más por Centro autorizadas por el Art. 2.º de la O. M. de 1 de agosto de 1968.
- 3 *En Institutos Nacionales de Enseñanza Media que iniciarán su funcionamiento en el año académico 1968-1969.*

Distritos	Con cargo al n.º presupuestario 18.04.111
Barcelona	56
Granada	32
Madrid	16
Murcia	8
Salamanca	8
Sevilla	16
Valencia	24
Total	160

4. *En Secciones Delegadas que comenzarán a funcionar durante el año académico 1968-1969.*

Distritos	Con cargo al n.º presupuestario 18.04.111
Barcelona	40
Granada	40
La Laguna	30
Madrid	65
Murcia	20
Oviedo	40
Salamanca	15
Santiago	5
Sevilla	55
Valencia	15
Valladolid	50
Zaragoza	15
Total	390

5. *En Colegios Libres Adoptados que iniciarán su funcionamiento en 1 de octubre de 1968.*

En cada C. L. A. de nuevo funcionamiento podrán nombrarse dos profesores adjuntos interinos desempeñando plaza vacante del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

6. *Cuadro resumen de nombramientos interinos.*

Distritos	Anejo I-1	Anejo I-2	Anejo I-3	Anejo I-4	Total
Barcelona	339	99	56	40	534
Granada	274	134	32	40	480
La Laguna	212	44		30	286
Madrid	496	131	16	65	708
Murcia	197	52	8	20	277
Oviedo	366	46		40	452
Salamanca	168	33	8	15	224
Santiago	202	119		5	326
Sevilla	497	179	16	55	747
Valencia	227	104	24	15	370
Valladolid	309	97		50	456
Zaragoza	156	92		15	263
Totales	3.443	1.130	160	390	5.123 (1)

(1) Sin incluir los profesores adjuntos interinos de los Colegios Libres Adoptados de nuevo funcionamiento (Anejo I-5).

A N E J O I I

EJEMPLO DE APLICACION DEL NUMERO 5 DE LAS INSTRUCCIONES

CASO 1.º

Supuesto: Cátedra Vacante
 Plaza de profesor agregado Vacante
 Nombramiento: Se puede nombrar (si hay horas disponibles suficientes) un profesor adjunto interino para desempeñar la cátedra con el sueldo inicial de los catedráticos; y otro interino para desempeñar la plaza del agregado cobrando el sueldo inicial de éste.

CASO 2.º

Supuesto: Cátedra Provista
 Plaza de profesor agregado Vacante
 Nombramiento: Sólo se puede nombrar (y esto si hay horas disponibles suficientes) un profesor adjunto interino que cobrará el sueldo inicial de los agregados.

CASO 3.º

Supuesto:	Cátedra	Vacante
	Plaza de profesor agregado	Provista
Nombramiento:	Como el agregado se hace cargo de la cátedra vacante (Decreto de 21 de marzo de 1958, "B. O. E.", de 2 de abril) hay que proveer de modo interino al desempeño de la plaza de agregado, si hay horas bastantes. Por ello, el adjunto interino que se nombre cobrará el sueldo inicial de los agregados aunque perciba estos haberes con cargo al sueldo vacante en el Cuerpo de Catedráticos.	

A N E J O I I I

1. Modelo de Orden de nombramiento de Profesor adjunto interino de Institutos Nacionales (vacante Cuerpos A10EC y A12EC) y de Institutos Técnicos (vacante Cuerpo A12EC).

Ilmo. Sr.:

Por orden de esta fecha el Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de por delegación del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, de conformidad con la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional (o Técnico) de Enseñanza Media de ha resuelto nombrar Profesores adjuntos interinos de dicho Centro a los señores que al dorso se relacionan en número de, quienes percibirán el sueldo o la gratificación anual de pesetas, mas dos mensualidades extraordinarias, a partir del día 1 de octubre si se hubieran hecho cargo del servicio.

Los haberes fijados se referirán al núm. 18.04.111 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Estos nombramientos serán válidos para el año académico 1968-1969, pudiendo ser revocados si así conviniere a los intereses de la Enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Población y fecha)

P. D. (OO. MM. de 22-V-1965, "B. O. E.", de 16-IV, y de 27-XI-1967, "B. O. E.", de 21-XII).

EL RECTOR,

(Se envía al Director del Instituto Nacional (o Técnico), al Delegado o Subdelegado de Hacienda y al Jefe de la Sección de Personal de Empleo de Enseñanza Media del Ministerio.)

2. Modelo de credencial de Profesor adjunto interino de Institutos Nacionales (vacante Cuerpos A10EC y A12EC) y de Institutos Técnicos (vacante Cuerpo A-12EC).

El Magfco. Excmo. Sr. Rector de la Universidad de por delegación del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, ha resuelto, con esta misma fecha y en virtud de las facultades que le están conferidas, nombrar a V. Profesor... adjunt... interin... de del Instituto Nacional (o Técnico) de Enseñanza Media de (1) con el sueldo o la gratificación anual de pesetas más las dos pagas extraordinarias si tuvieran derecho a ellas.

Este nombramiento será válido para el año académico 1968-1969 pudiendo ser revocado si así conviniere a los intereses de la enseñanza.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

(Población y fecha).

P. D. (OO. MM. de 22-V-1965, "B. O. E.", de 16-IV y de 27-XI-1967, "B. O. E.", de 21-XII).

EL RECTOR,

D.
Instituto Nacional (o Técnico) de Enseñanza Media de

(1) Cuando proceda se indicará para prestar servicio en el C. L. A. de

A N E J O I V

1. Modelo de Orden de nombramiento de Profesor adjunto interino (vacante Cuerpo A30EC), de Profesor especial interino (vacante Cuerpo A31EC) o de Maestro de Taller interino (vacante Cuerpo A32EC) de Institutos Técnicos.

Por Orden de esta fecha el Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de por delegación del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, de conformidad con las instrucciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de fecha 12 de septiembre de 1968, y a propuesta del Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de ha resuelto nombrar Profesores adjuntos interinos de dicho Centro, desempeñando plaza vacante del Cuerpo A30EC (Profesores especiales interinos o Maestros de Taller interinos, según los casos) a los señores que al dorso se relacionan, quienes percibirán el sueldo anual de pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a partir del día 1 de octubre si se hubieren hecho cargo del servicio.

Los haberes fijados se referirán, durante el último trimestre del año 1968, a la aplicación Presupuestaria 98.18-112/Anticipo de Tesorería.

Esos nombramientos serán válidos para el año académico 1968-1969 y no afectarán a los derechos que reconoce la Disposición transitoria primera de la Ley 16/1967, de 8 de abril ("B. O. E.", del 11) y la Disposición adicional del Decreto 417/

1968, de 22 de febrero ("B. O. E.", de 11 de marzo), a los Profesores nombrados en virtud de concurso por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Población y fecha).

P. D. (O. M. de 27 de XI de 1967, "B. O. E.", del 21 de XII).

EL RECTOR,

(Se envía al Director del Instituto Técnico, al Delegado o Subdelegado de Hacienda y al Jefe de la Sección de Personal de Empleo de Enseñanza Media del Ministerio.)

2. Modelo de credencial de Profesor adjunto interino (vacante Cuerpo A30EC), de Profesor especial interino (vacante Cuerpo A31EC) o de Maestro de Taller interino (vacante Cuerpo A32EC) de Institutos Técnicos.

El Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de por delegación del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, ha resuelto con esta misma fecha y en virtud de las facultades que le están conferidas, nombrar a V. Profesor... adjunt... interin... de, desempeñando plaza vacante del Cuerpo A30EC (Profesor especial interino o Maestro de Taller interino, según los casos) del Instituto Técnico de Enseñanza Media de con el sueldo anual de pesetas más dos pagas extraordinarias.

Este nombramiento será válido para el año académico de 1968-1969 y no afectará a los derechos que reconoce la Disposición transitoria primera de la Ley 16/1967, de 8 de abril ("B. O. E." del 11) y la Disposición adicional del Decreto 417/1968, de 22 de febrero ("B. O. E.", de 11 de marzo), a los Profesores nombrados en virtud de concurso por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Población y fecha).

P. D. (O. M. de 27 de XI de 1967, "B. O. E.", del 21 del XII).

EL RECTOR

D
Instituto Técnico de Enseñanza Media de